



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 049-2020-GRLL-GGR/GRI

Trujillo, 06-07-2020

### VISTO:

El Oficio N° 141-2020-GRLL-GRI/SGL de la Sub Gerencia de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, con el cual adjunta el Informe N° 003-2020/GRLL-GRI/SGL-SSE elaborado por el Ing. Suitiberto Sandoval Espinoza profesional de la Sub Gerencia de Liquidaciones, que contiene el expediente de liquidación del contrato de ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 0905/A1 UEPLA DEL CASERIO CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD"**, CUI 2235289, conformada por un mil doscientos cuatro (1,204) folios; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha de 17 de junio de 2014 la OPI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY, da la viabilidad de proyecto con el informe técnico N° 002-2014-OPI-MDCH/JEZCH, al proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N 80905/A1-UEPM DEL CASERIO CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD"**, CIU N° 2235289.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 033-2018, de fecha 08 de mayo de 2018 se aprueba el expediente técnico denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N 80905/A1-UEPM DEL CASERIO CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD"**, CIU N° 2235289, por el monto de ejecución de obra que asciende a **Dos millones Cuatrocientos Veinte y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 79/100 (S/. 2'428,662.79)**.

Que, el 26 de junio de 2018 el Gobierno Regional de La Libertad adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2018-GRLL-GRCO para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 80905/A1-UEPM DEL CASERIO CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY - SANCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD"**, CIU N° 2235289 a favor de la empresa **NUEVA ERA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** por la cantidad de **Dos Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Uno con 63/100 (S/ 2'359,931.63)**;

Que, habiendo quedado consentido el otorgamiento de la buena pro, el 23 de julio de 2018 se firmó el Contrato N° 039-2018-GRLL-GRCO entre el Gobierno Regional de La Libertad y la empresa **NUEVA ERA CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** representada por su gerente Efraín Benavides López, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 80905/A1-UEPM DEL CASERIO CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY - SANCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD"**, CIU N° 2235289 por la cantidad de **Dos Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Uno con 63/100 (S/ 2'359,931.63)** incluidos los impuestos de ley, y con un plazo de ejecución contractual de 120 (ciento veinte) días calendario;

Que, en base al análisis efectuado a la documentación correspondiente la cual contiene en especial el contrato de obra de 23 de julio de 2018, el acta de entrega de terreno de 07 de agosto de 2018 y el cuaderno de obra, se determina que el inicio de plazo de ejecución de la obra fue el 08 de agosto de 2018, y su término contractual de ejecución el 05 de diciembre de 2018; habiendo sido el término real de ejecución de obra el 31 de octubre de 2019;

Que, al amparo del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el 08 de agosto de 2018 se firmó la primera Acta de suspensión de plazo motivada por no haberse considerado en el plazo de ejecución de obra el tiempo que demora la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico, siendo requisito indispensable para iniciar las excavaciones; determinándose que dicha suspensión se iniciaría a partir del 08 de agosto de 2018;

Que, el 21 de agosto de 2018 se firmó la primera Acta de reinicio de plazo suspendido a partir del 08 de agosto de 2018, motivada por la entrega al contratista de una copia de la Resolución n° 398-2018-DDC-LIB-MC que aprueba el Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto; determinándose que al haberse concluido la causal que dio origen a la suspensión del plazo de ejecución, se reinicia el plazo contractual el 22 de agosto de 2018;

Que, el 27 de agosto de 2018 la Gerencia Regional de Contrataciones y la empresa **NUEVA ERA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, firmaron la primera Adenda al contrato N° 039-2018-GRLL-GRCO, con el objeto de materializar la suspensión y reinicio de la ejecución de la obra indicando que ha estado suspendida del 08/08/2018 al 21/08/2018 conforme a lo dispuesto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



Estado, acordando las partes que la presente suspensión no generó ni generará el reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ningún tipo a cargo de las partes;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes se determina que, el inicio de la obra fue el 22 de agosto de 2018 y su término contractual el 19 de diciembre de 2018;

Que, el 12 de noviembre de 2018 en aplicación del artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se firmó la segunda Acta de suspensión de plazo por motivo de los constantes deslizamientos producidos por la inestabilidad del talud debido a las lluvias acaecidas en la zona y como medida preventiva de seguridad en el área de influencia de la obra, evitando poner en riesgo la integridad física de los trabajadores y de la población estudiantil así como de la obra en ejecución, determinándose que dicha suspensión se iniciaría a partir del 12 de noviembre de 2018;

Que, el 23 de setiembre de 2019 se firmó la segunda Acta de reinicio de plazo suspendido a partir del 12 de noviembre de 2018, al haberse verificado que la construcción del muro de contención ejecutado por el contratista brinda la seguridad ante los posibles deslizamientos en el área de influencia de la obra, por motivos de las frecuentes lluvias y, concluida la causal que dio origen a la suspensión del plazo de ejecución, se reinicia el plazo contractual el 24 de setiembre de 2019;

Que, el 03 de diciembre de 2018 la Gerencia Regional de Contrataciones y la empresa NUEVA ERA Contratistas Generales E.I.R.L., firmaron la segunda Adenda al contrato N° 039-2018-GRLL-GRCO, con el objeto de materializar la suspensión de la ejecución de la obra indicando que ha estado suspendida del 12/11/2018 conforme a lo señalado por el área usuaria a través del informe n° 0802018-GRLL-GGR-GRI-SGO/SGZA e informe n° 941-2018-GRLL-GGR-GRI-SGOal 23/09/2019; y en atención a lo dispuesto en el artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acordando las partes que la presente suspensión no generará el reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ningún tipo a cargo de las partes;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes se determina que, el inicio de la obra fue el 22 de agosto de 2018 y su nuevo término contractual el 31 de octubre de 2019;

Que, en lo referente al adicional solicitado por el contratista, de acuerdo a los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, y 7.5 del mencionado informe n° 03-2020-GRLL-GRI-SSE se concluye que al no haberse previsto la partida de excavación masiva por no considerarse necesaria, es que el contratista bajo su responsabilidad ejecutó esa partida con maquinaria pesada como consta en el cuaderno de obra y en el panel fotográfico y no se percató de la estabilidad del talud, más aún, como él mismo lo indica, era época de lluvias. Incluso al no haber aprobación alguna por parte del gobierno regional, de la construcción y pago mediante documento o resolución alguna como es el caso de obras adicionales, y que de acuerdo a lo manifestado anteriormente, el adicional de obra ha sido provocado por estricta responsabilidad del contratista al no efectuar un proceso constructivo como lo expresa el reglamento nacional de construcciones y el expediente técnico de la obra, desestabilizando el talud y no teniendo en cuenta la construcción que existía en el nivel superior, es que, según la fundamentación precedente no es procedente pago alguno respecto al adicional de obra solicitado por el contratista. Asimismo, de las conclusiones emitidas en los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 finalmente se concluye que, el supuesto adicional de obra solicitado por el contratista, es improcedente debido a que, como se ha sustentado en los numerales mencionados, la causal invocada es de total responsabilidad del contratista; además de no haberse cumplido con el procedimiento dispuesto por el artículo 175º del reglamento de la ley de contrataciones del estado, como se ha manifestado en el numeral 7.1 del referido informe;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 151-2019-GRLL-GGR/GRI de 14 de noviembre de 2019 se nombró el comité de recepción de obra conformado por: Presidente, ing. Jesús Amado Mendieta Ynga; Primer miembro, ing. Jorge Luis Zevallos López; Segundo miembro, ing. Segundo Alfredo Vargas López y como Asesor Técnico, ing. José Luis Tito Vera quienes conjuntamente con el Residente de obra, ing. Efraín Benavides López y su representante ing. William Ruiz Leiva se trasladaron el 04 de diciembre de 2019 al caserío de Chinac – Chugay lugar donde se había ejecutado la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 80905/A1-UEPM DEL CASERÍO DE CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY – SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD" – CIU 2235289 con la finalidad de verificar y corroborar si los trabajos contratados se habían realizado tal como se indica en el contrato de ejecución de obra así como en el expediente técnico respectivo, para proceder a su recepción. Después de haber recorrido la obra y verificado su ejecución, el comité de recepción plantea algunas observaciones a la misma mediante Acta de 04 de diciembre de 2019 en cumplimiento de la cláusula décimo tercera del contrato n° 039-2018-GRLL-GRCO de 23 de julio de 2018 y del primer párrafo del numeral 2 artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dándole al contratista el plazo de ley para que proceda a levantar tales observaciones;

Que, el 19 de diciembre de 2019 el comité de recepción de la obra en referencia se trasladó al caserío de Chinac – Chugay lugar donde se había ejecutado la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 80905/A1-UEPM DEL CASERÍO DE CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY – SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", CIU N° 2235289 con la finalidad de verificar y corroborar si el contratista había cumplido con levantar las observaciones planteadas mediante Acta de observaciones de 04 de diciembre de 2019. Luego de realizada la verificación, el comité dio por recepcionada la obra firmándose el Acta respectiva por todos los integrantes del mencionado comité de recepción; haciéndose hincapié en la referida acta lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula décimo tercera del contrato de ejecución de obra, así como lo estipulado en el artículo 178º del RLCE;





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 049-2020-GRLL-GGR/GRI

Que, el 19 de diciembre de 2019 siendo las 18.00 horas, se procede a efectuar la Transferencia Provisional de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 80905/A1-UEPM DEL CASERÍO DE CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY – SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", CIU N° 2235289, al director de la Institución Educativa, profesor Gabriel Acosta Amador.

Que, el contratista al haber presentado con carta n° 023-2020/NECG de 17 de febrero de 2020, el expediente de liquidación del contrato de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 80905/A1-UEPM DEL CASERÍO DE CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY – SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", CIU N° 2235289, la cual fue recibida el 19 de febrero de 2020; es decir, sesenta y dos (62) días después de haberse recibido la obra, ha incumplido lo dispuesto por el artículo 179° Liquidación del contrato de obra, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es que la Entidad mediante la sub gerencia de Liquidaciones ha procedido a la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 179° del mencionado reglamento;

Que, mediante informe N° 07-2020-GRLL-GRI-SGL/MRMC de 25/02/2020, elaborado por la CPC Manuela Roxana Mendoza Cárdenas remite a la Sub Gerencia de Liquidaciones, la liquidación financiera N° 003-2020-GRLL-GRI/SL/MRMC – OBRA denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 80905/A1-UEPM DEL CASERÍO DE CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY – SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", CIU N° 2235289, en el cual manifiesta que los pagos efectuados para la liquidación final del contrato de ejecución ascienden al monto de **Dos Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Uno con 62/100 Soles** (S/. 2'359,931.62),

Que, con Informe N° 003-2020-GRLL-GRI-SGL-SSE de fecha 22 de junio de 2020, el Ing. Suitiberto Sandoval Espinoza, profesional de la Sub Gerencia de Liquidaciones, recomendó aprobar la liquidación del Contrato de Ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 80905/A1-UEPM DEL CASERÍO DE CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY – SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", CIU N° 2235289, por el costo de **Dos Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Doce con 14/100 Soles** (S/ 2'419,412.14), suma que se disgrega en costo por la ejecución de obra por el monto de S/ 2'359,931.63, con saldo de liquidación a favor de la empresa NUEVA ERA Contratistas Generales E.I.R.L. por el monto de **Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta con 51/100 Soles** (S/ 59,480.51), según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	AUTORIZADO (S/)	PAGADO (S/)	SALDO (S/)
01	Valorizaciones Contractuales	2'359,931.63	2'359,931.62	0.01
02	Reajuste de Precios	59,480.51	0.00	59,480.51
03	Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
04	Adelanto de Materiales	0.00	0.00	0.00
05	Otros	0.00	0.00	0.00
		<u>2'419,412.14</u>	<u>2'359,931.62</u>	<u>59,480.52</u>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA ( a Facturar)</b>			<b>S/.</b>	<b>59,480.52</b>

Que, así mismo, se deberá retener al contratista el monto de **Seis Mil Setecientos Sesenta y Tres con 94/100 Soles** (S/ 6,763.94), por concepto de realización de la liquidación de oficio del contrato de ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 80905/A1-UEPM DEL CASERÍO DE CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY – SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", CIU N° 2235289, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	AUTORIZADO (S/)	PAGADO (S/)	SALDO (S/)
01	-Descuento por realización de la liquidación de oficio por la Entidad	6,763.94	0.00	6,763.94
<b>SALDO A RETENER AL CONTRATISTA</b>			<b>S/.</b>	<b>6,763.94</b>

Que la Entidad deberá devolver a la empresa contratista NUEVA ERA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. la Carta Fianza n° 0718003-2018/FG/OEP7LAMBAYEQUE emitida por la FUNDACIÓN FONDO DE GARANTÍA PARA PRÉSTAMOS A LA PEQUEÑA INDUSTRIA – FOGAPI a favor del Gobierno Regional de La Libertad por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuyo monto es de **Doscientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Tres con 16/100 Soles** (S/ 235,993.16), en concordancia con lo estipulado en el segundo párrafo del contrato n° 039-2018-GRLL-GRCO.



Que, con Oficio N° 141-2020-GRLL-GRI/SGL, que se halla a folios un mil doscientos cuatro (1,204) la Sub Gerencia de Liquidaciones alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la liquidación final de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 80905/A1-UEPM DEL CASERÍO DE CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY – SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", CIU N° 2235289, manifestando su conformidad al Informe N° 003-2020/GRLL-GRI/SGL-SSE, para su respectiva aprobación mediante documento resolutivo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF - Institucional; y, con las visiones administrativas respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Liquidación Técnica – Financiera Final del contrato N° 039-2018-GRLL-GRCO correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 80905/A1-UEPM DEL CASERÍO DE CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY – SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", CIU N° 2235289, cuyo monto total den Inversión asciende a **Dos Millones Cuatrocientos Diez y Nueve Mil Cuatrocientos Doce con 14/100 Soles (S/ 2'419,412.14)**, con saldo de liquidación a favor de la empresa contratista NUEVA ERA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. por el monto de **Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta con 52/100 Soles (S/ 59,480.52)**, según el siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCION	AUTORIZADO (S/)	PAGADO (S/)	SALDO (S/)
01	Valorización Contractual	2'359,931.63	2'359,931.62	0.01
02	Reajuste de Precios	59,480.51	0.00	59,480.51
03	Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
04	Adelanto de Materiales	0.00	0.00	0.00
05	Otros	0.00	0.00	0.00
		2'419,412.14	2'359,931.62	59,480.52
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA ( a Facturar)</b>				<b>59,480.52</b>
				S/

Que, se deberá retener al contratista el monto de **Seis Mil Setecientos Sesenta y Tres con 94/100 Soles (S/ 6,763.94)**, por concepto de realización de la liquidación de oficio del contrato de ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 80905/A1-UEPM DEL CASERÍO DE CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY – SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", CIU N° 2235289, según el siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCION	AUTORIZADO (S/)	PAGADO (S/)	SALDO (S/)
01	-Descuento por elaboración de la liquidación de oficio por la Entidad	6,763.94	0.00	6,763.94
<b>SALDO A RETENER AL CONTRATISTA</b>			S/.	<b>6,763.94</b>

Que la Entidad deberá devolver a la empresa contratista NUEVA ERA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. la Carta Fianza n° 0718003-2018/FG/OEP7LAMBAYEQUE emitida por la FUNDACIÓN FONDO DE GARANTÍA PARA PRÉSTAMOS A LA PEQUEÑA INDUSTRIA – FOGAPI a favor del Gobierno Regional de La Libertad por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuyo monto es de **Doscientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Tres con 16/100 Soles (S/ 235,993.16)**, en concordancia con lo estipulado en el segundo párrafo del contrato n° 039-2018-GRLL-GRCO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, realice la rebaja de la Cuenta 1501.07 "Edificios No Residenciales" de sus registros contables, el monto de **Dos Millones Cuatrocientos Diez y Nueve Mil Cuatrocientos Doce con 14/100 Soles (S/ 2'419,412.14)**, que corresponde al monto total de inversión del contrato principal de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E. N° 80905/A1-UEPM DEL CASERÍO DE CHINAC, DISTRITO DE CHUGAY – SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD".

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, cancele a la empresa contratista NUEVA ERA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. el monto de **Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta con 52/100 Soles (S/ 59,480.52)** correspondiente al reajuste por aplicación de fórmulas polinómicas y luego retener al contratista el monto de **Seis Mil Setecientos Sesenta y Tres con 94/100 Soles (S/ 6,763.94)**, suma que corresponde por elaboración de la liquidación de oficio del contrato de ejecución de la obra por la parte del Gobierno regional de La Libertad.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 049 -2020-GRLL-GGR/GRI

**ARTÍCULO CUARTO. –DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería devuelva a la empresa contratista NUEVA ERA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. la Carta Fianza n° 0718003-2018/FG/OEP7LAMBAYEQUE emitida por la FUNDACIÓN FONDO DE GARANTÍA PARA PRÉSTAMOS A LA PEQUEÑA INDUSTRIA – FOGAPI a favor del Gobierno Regional de La Libertad por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuyo monto es de **Doscientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Tres con 16/100 Soles (S/ 235,993.16)**, en concordancia con lo estipulado en el segundo párrafo del contrato N° 039-2018-GRLL-GRCO

**ARTÍCULO QUINTO. – APROBAR**, la Transferencia definitiva de la obra a favor de la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN, para su uso, mantenimiento y conservación.

**ARTÍCULO SEXTO. –** La presente Resolución será notificada a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a la Gerencia Regional de Educación, a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, a la Sub Gerencia de Liquidaciones, a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, al Órgano de Control Institucional, a la empresa contratista NUEVA ERA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

REGION "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Aldo Zambrano Meléndez  
GERENTE REGIONAL